



# **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**GRUPO DIVERSUR**

***“LO HACEMOS BIEN”***



<b>ÍNDICE</b>	
	<b><u>Pág.</u></b>
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	3
Referencias a la Ley N°20.393.	5
Objetivo.	9
Ámbito de Aplicación.	11
Programa de Cumplimiento.	13
Contenido del MPD.	15
Procedimiento de Denuncias.	34
Contratación con Personas Expuestas Políticamente ( <b>PEP</b> ).	36
De los Conflictos de Interés.	38
Disposiciones Comunes.	39
Publicación, Difusión y Capacitaciones.	41
Vigencia del Modelo de Prevención de Delitos.	41



## I. INTRODUCCIÓN.

Nuestro país asumió hace algunos años el compromiso con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico u OCDE de luchar contra los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Es en ese contexto que en el mes de octubre de 2002 se publicó la Ley N°19.829, que sanciona el delito de cohecho a un funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales y, en diciembre de 2009, la Ley 20.393 (en adelante también la “**Ley**”), que **establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas** por la comisión de los delitos especificados en su catálogo (incluidos, por cierto, aquellos referidos precedentemente), cuando dichos delitos sean cometidos en provecho o en interés de la persona jurídica, ya sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Expuesto lo anterior, el establecimiento de una normativa que permita responsabilizar a las personas jurídicas por los delitos que más adelante se detallan sirve como un verdadero aliciente para que estas adopten medidas de autorregulación, logrando de esta forma armonizar los principios de libertad empresarial y económica, con el de responsabilidad en la preservación de los valores sociales y del orden público.

El presente Modelo de Prevención de Delitos (“**MPD**”), aprobado por el Comité de Alta de Dirección (“**CAD**”) y que forma parte del Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur (el “**Programa de Cumplimiento**”), tiene por objeto fundamental cumplir con los deberes de dirección y supervisión establecidos como uno de los presupuestos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 3° de la Ley N°20.393 (la “**Ley**”), que establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos que se



indican en el apartado II siguiente. De forma adicional, su implementación es armónica y persigue el mismo objetivo de las Políticas Corporativas del Grupo, cual es el de crear un ambiente o cultura de cumplimiento en todos sus estamentos, con un fuerte compromiso de la Alta Administración.

Para los efectos del Programa de Cumplimiento, se entiende que conforman el Grupo Diversur las siguientes entidades (las “Entidades”):

- (I) Construcciones, Movimientos de Tierra y Atracciones Comterra S.A.**
- (II) Sociedad Comercial Itahue Limitada.**
- (III) Promociones y Publicidad Crazyplanet Limitada.**
- (IV) Agrícola Las Dos Amalias Limitada.**

Cuando se haga referencia en este MPD y el resto de la documentación que conforma el Programa de Cumplimiento a personas jurídicas, deberá entenderse por estas a las empresas en general y a las Entidades en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas jurídicas o empresas que componen el Grupo Diversur, deben velar por el fiel cumplimiento del Programa de Cumplimiento, siéndoles aplicables, en consecuencia, todas las menciones de este MPD y su documentación anexa.



## II. REFERENCIAS A LA LEY N°20.393.

### 2.1 Catálogo de delitos:

La Ley N°20.393 del 2 de diciembre de 2009, que establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, contiene el siguiente catálogo de delitos:

**a) Delitos incorporados en el texto original de la Ley:**

- (i) Cohecho
- (ii) Lavado de Activos
- (iii) Financiamiento del Terrorismo

**b) Delito incorporado en el año 2016 (Ley N°20.931):**

- (iv) Receptación

**c) Delitos incorporados en el año 2018 (Ley N°21.121):**

- (v) Soborno entre Particulares
- (vi) Administración Desleal
- (vii) Apropiación Indevida
- (viii) Negociación Incompatible

**d) Delitos incorporados en el año 2019 (Ley N°21.132):**

- (ix) Delito de Contaminación de Aguas
- (x) Comercialización de Productos Vedados
- (xi) Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino
- (xii) Procesamiento, Almacenamiento o Utilización de Recursos Escasos

**e) Delito incorporado en el año 2020 (Ley N°21.240):**

- (xiii) Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia



**f) Delitos incorporados en el año 2022 (Ley N°21.325, Ley N°21.459 y Ley N°21.488):**

- (xiv) Delitos Ley sobre Control de Armas (Ley N°17.798)
- (xv) Delito de Trata de Personas
- (xvi) Ataque a la Integridad de un Sistema Informático
- (xvii) Acceso Ilícito
- (xviii) Interceptación Ilícita
- (xix) Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos
- (xx) Falsificación Informática
- (xxi) Receptación de Datos Informáticos
- (xxii) Fraude Informático
- (xxiii) Abuso de Dispositivos
- (xxiv) Sustracción de madera y otros relacionados

Se ha estimado que, en función de la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de las Entidades, correspondería incorporar a su Programa de Cumplimiento los siguientes delitos (los “**Delitos Atingentes**”):

- 1. Cohecho.**
- 2. Lavado de Activos.**
- 3. Financiamiento del Terrorismo.**
- 4. Receptación.**
- 5. Soborno entre Particulares.**
- 6. Administración Desleal.**
- 7. Apropiación Indebida.**
- 8. Negociación Incompatible.**
- 9. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático.**
- 10. Acceso Ilícito**
- 11. Interceptación Ilícita.**



## **12. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos**

## **13. Falsificación Informática**

## **14. Receptación de Datos Informáticos**

## **15. Fraude Informático**

## **16. Abuso de Dispositivos**

En efecto, habiéndose evaluado las actividades y procesos ordinarios y esporádicos de las Entidades, se ha considerado que el resguardo de los mismos en función de lo dispuesto en la Ley implicaría la incorporación de los delitos antes citados a su Programa de Cumplimiento.

Los delitos vinculados al ámbito pesquero no son atingentes al giro de las Entidades, ni tampoco los de control de armas y trata de personas. Respecto del delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, no existiendo a la fecha medidas de aislamiento o cuarentenas decretadas por la autoridad pertinente en el contexto de la pandemia por Covid-19, se ha evaluado excluirlo del Programa de Cumplimiento.

Con todo, la descripción de los delitos incorporados en el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur y algunos comentarios y situaciones de riesgo son detallados más adelante en este MPD.

### **2.2 Presupuestos de la responsabilidad penal:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley, las personas jurídicas serán responsables penalmente por la comisión de los delitos señalados anteriormente cuando concurren las siguientes circunstancias:

**1.** Que ellos fueron cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho (de la persona jurídica). En consecuencia, las personas jurídicas no serán responsables si el delito fue cometido exclusivamente en ventaja propia de su autor (cómplice o encubridor), o a favor de un tercero distinto a las Entidades;

**2.** Que tales delitos fueron cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades



de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos. Esto es, por la plana mayor y quienes están inmediatamente bajo esta (por regla general: gerencias y subgerencias o jefaturas),

**3.** Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión. Respecto a este punto, el mismo artículo considera (inciso 3°) que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado *modelos de organización, administración y supervisión* para prevenir tales delitos. Por su parte, el artículo 4° de la Ley establece que para los efectos provistos en el inciso 3° del artículo 3° anterior, las personas jurídicas podrán adoptar el modelo de prevención a que allí se hace referencia, el que deberá contener las menciones que se señalan más adelante en este documento. En consecuencia, como indicado al inicio de este MPD, su adopción e implementación tiene por objeto cumplir con los referidos deberes de dirección y supervisión.

### **2.3 Penas:**

El artículo 8° de la Ley hace referencia a las penas aplicables a las personas jurídicas; a saber:

**1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.** Esta pena no se aplicará a las empresas del Estado ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena.

**2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.**

**3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.**



**4. Multa a beneficio fiscal.** De acuerdo con lo establecido por la Ley a esta fecha, la multa puede oscilar entre UTM 400 a UTM 300.000 (a noviembre de 2022: aprox. entre \$23.900.000 y \$17.900.000.000).

**5. Penas accesorias** (por ejemplo: la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria y el comiso).

### III. OBJETIVO.

Expuesto todo lo anterior, el presente MPD adoptado por el Grupo Diversur y aprobado por su Comité de Alta Dirección, tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones antes referidas. Con ello, las Entidades sólo serán responsables criminalmente, de acuerdo con la Ley, si las personas por quienes responde cometen alguno de los Delitos Atingentes, en beneficio exclusivo de las Entidades, y faltando estas a sus deberes de dirección y supervisión.

Se deja constancia que el Grupo Diversur cuenta con funciones, sistemas, aplicaciones, procesos y las políticas que forman parte de este modelo (dictadas por distintos órganos o unidades de las Entidades), protocolos, manuales y regulaciones (en especial, sus respectivos Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad).

El **Comité de Alta Dirección** (indistintamente, el “Comité”) está conformado por cuatro personas, quienes son designadas por los accionistas o socios controladores de las Entidades y de acuerdo con su Reglamento, se reúne de forma trimestral o cada vez que las necesidades del Grupo Diversur lo ameriten. Dentro de sus funciones principales se encuentran las siguientes:

(i) Designar al Oficial de Cumplimiento Legal de las Entidades (“**OCL**”), quien cumplirá las funciones de encargado de prevención de delitos;

(ii) Aprobar el Programa de Cumplimiento;

(iii) Definir junto al OCL cualquier ajuste al MPD y la documentación que conforma el Programa de Cumplimiento;



**(iv)** Asesorar al OCL en la implementación del MPD y la documentación que conforma el Programa de Cumplimiento;

**(v)** Monitorear junto al OCL la tramitación y resolución de cualquier causa, investigación o procedimiento vinculados a temas de cumplimiento de los que el Grupo Diversur sea parte. Al efecto, el Comité delegará en el OCL la relación permanente con los asesores externos de las Entidades para efectos de luego reportar a dicho Comité el desenlace de las citadas causas, investigaciones y procedimientos;

**(vi)** Fiscalizar la correcta ejecución y cumplimiento de los fallos o resoluciones dictadas por los tribunales u órganos jurisdiccionales ante los cuales se sustancien las referidas causas, investigaciones y procedimientos; y

**(vii)** Organizar y coordinar junto al OCL las charlas y capacitaciones a los ejecutivos y trabajadores del Grupo Diversur vinculados a temas de cumplimiento.

El OCL reporta de sus funciones de cumplimiento al Comité, pudiendo efectuar recomendaciones (generales o particulares) a las administraciones y/o a cualquier órgano de las Entidades.

Es importante consignar que la política del Grupo Diversur ha sido desarrollar su giro de entretenimiento familiar (*indoor, outdoor, parques de diversión*), siendo líder en Latinoamérica, bajo un apego irrestricto a la legalidad, buscando un mejoramiento continuo de sus sistemas y procesos comerciales y operativos, procurando así una permanente mejora de la calidad y confiabilidad de sus servicios, junto a una supervisión y control permanentes de sus actividades, a la formación y entrenamiento de su personal, y al empleo racional de la tecnología de punta aplicada a la industria. Con más de 40 años de experiencia y aproximadamente 100 locales ubicados en los principales centros comerciales de Chile, Perú y México, Grupo Diversur, a través de Fantasilandia y Happyland, entre otros, se ha convertido en un experto en el desarrollo de espacios de entretención para niños y adultos, cuyo fin es generar momentos memorables basados en la Diversión, Magia y Educación. En el ámbito agrícola, el Grupo Diversur ha diversificado su giro a través de la sociedad Agrícola Las Dos Amalias Limitada,



empleando a más de 300 personas y concentrándose en el cultivo y cosecha de frutales tales como uva de mesa, carozos (duraznos y ciruelas) y nogales.

Con todo, el Grupo Diversur es un grupo familiar inspirado en valores como el sano entretenimiento para toda la familia, sin comprometer seguridad ni excelencia; teniendo como propósito para con sus clientes *unir a las familias y amigos en torno a experiencias entretenidas y memorables, con altos estándares de servicios, calidad y seguridad* y por propósito con sus colaboradores, que *estos vivan la diversión y nunca dejen de buscarla*.

Sin perjuicio de ser el objeto del presente documento el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley referidas a los Delitos Atingentes, el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur es también aplicable a los riesgos de incumplimiento de las normas de libre competencia (DL N°211), derechos de los consumidores (Ley N°19.496) y protección de datos personales (Ley N°19.628) Así las cosas, todas las personas a las que se aplique este MPD podrán denunciar también cualquier actividad sospechosa que pudiese ir contra las señaladas disposiciones, siguiendo el procedimiento de denuncias contenido en el acápite VII del presente documento. Lo anterior, en concordancia con el Código de Cumplimiento y Ética Corporativa, que considera el cumplimiento de dicha normativa como parte de la misión del Grupo Diversur.

## IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

### 4.1. Respetto de las personas:

Este MPD se aplicará a todas las personas que participan en el Grupo Diversur, entendiendo por estas a todas aquellas que mantienen una relación laboral con las Entidades, incluyendo a sus dueños, accionistas, socios, directores, gerentes, subgerentes y jefes, así como a los prestadores de servicios y/o proveedores del Grupo Diversur.

**Los prestadores de servicios y/o proveedores nacionales de las Entidades (salvo aquellos que se encuentren regulados por algún organismo público o con los cuales se celebren contratos de adhesión) deberán suscribir**



una declaración por la que tomen conocimiento del presente MPD (denominada, “Declaración de MPD”).

Respecto de los prestadores de servicios y/o proveedores extranjeros con que el Grupo Diversur se relacione, la referida declaración no será exigible. No obstante, se les informará a estos que las Entidades han adoptado un sistema de prevención de delitos. Adicionalmente, al inicio del proceso de contratación de un prestador de servicios y/o proveedor extranjero, se deberá llevar a cabo un chequeo del grado de cumplimiento de la contraparte en materias tales como la prevención de la corrupción y el financiamiento del terrorismo. Este chequeo quedará a cargo del área de las Entidades vinculada a dicho prestador de servicios o proveedor, debiendo informar prontamente al OCL del resultado del mismo.

#### **4.2. Respecto de otras leyes y regulaciones:**

Este MPD es complementario y será obligatorio en conjunto con las leyes, regulaciones locales y políticas corporativas. En caso de dudas acerca de la compatibilidad entre aquél y estas, la respectiva persona definida en el número 4.1 anterior deberá reportarla al OCL del Grupo Diversur.

Este MPD contiene referencias a regulaciones y políticas generales, por lo que será deber de cada persona informarse acerca de los procedimientos y obligaciones concretas que sean aplicables al lugar y actividad en que se desempeñe.

Aun así, y dada la complejidad y dinámica del negocio del entretenimiento familiar y agrícola, hay aspectos y situaciones que pudieran no estar descritos en este MPD o en ningún otro documento, frente a las cuales la persona deberá informarse y consultar con el OCL acerca de las dudas que tuviere, y que se refieran a este MPD.

#### **4.3. Respecto del territorio:**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Penal de Chile, la ley penal chilena sólo es aplicable dentro del territorio nacional, y los delitos



perpetrados fuera de Chile no serán castigados en Chile (salvo en los casos que la ley lo determine), luego, la Ley N°20.393 sólo rige respecto del territorio nacional (principio de la territorialidad de la ley penal). Sin embargo, el Grupo Diversur realiza actividades fuera de Chile, que están sujetas a distintas legislaciones y jurisdicciones, muchas de las cuales sancionan, por ejemplo, el cohecho o corrupción, y el financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, este MPD, así como los mecanismos de control y cumplimiento, son globales, y abarcan operaciones que se desarrollan dentro y fuera de Chile.

## V. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

El Grupo Diversur ha adoptado un Programa de Cumplimiento, aprobado por su Comité de Alta Dirección. En materia de control, se entienden formar parte del Programa de Cumplimiento los siguientes documentos:

**(i) Modelo de Prevención de Delitos o MPD**

**(ii) Declaraciones asociadas al MPD:**

- a) Declaración de MPD
- b) Declaración PEP
- c) Declaración de Conflictos de Interés

**(iii) Código de Cumplimiento y Ética Corporativa**

**(iv) Reglamento del Comité de Alta Dirección**

**(v) Políticas Corporativas:**

- a) Política de Contratos y Actos Jurídicos
- b) Política de Activo Fijo
- c) Política de Compras
- d) Política de Crédito y Cobranzas



- e) Política de Cuentas de Usuarios**
- f) Política de Desvinculaciones**
- g) Política de Evaluación de Desempeño**
- h) Política de Evaluación de Proyectos**
- i) Política de Existencias**
- j) Política de Fijación de Metas**
- k) Política de Inversiones**
- l) Política de Mantenimiento de Activos Físicos**
- m) Política de Pago a Proveedores**
- n) Política de Seguridad y uso de activos TI**
- ñ) Política de Seguridad y Vigilancia**
- o) Política de Gestión de Cambios TI**
- p) Política de Adquisición del Talento**
- q) Política de Gestión del Talento**
- r) Políticas para desarrollos de modelos de datos**
- s) Política de sostenibilidad**
- t) Política de comunicaciones corporativas**

**(vi) Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de las Entidades.**

**(vii) Materiales correspondientes a las capacitaciones en temas de la Ley y libre competencia.**

**Adicionalmente, forman parte del Programa de Cumplimiento cualquier documentación relacionada al negocio o giro de las Entidades y las auditorías al Grupo Diversur (internas o externas).**



## VI. CONTENIDO DEL MPD.

Este MPD contiene:

1. La política de prevención de los Delitos Atingentes;
2. La designación de un encargado de prevención de delitos autónomo, dotado de recursos y medios de actuación, denominado Oficial de Cumplimiento Legal u OCL;
3. El establecimiento de un sistema para la prevención de los Delitos Atingentes; y
4. Las explicaciones sobre la supervisión del sistema de prevención de los Delitos Atingentes.

Detalle del contenido:

1. La política de prevención de los Delitos Atingentes.

La política de prevención de estos Delitos, así como otras infracciones e irregularidades legales deriva del Principio de la Legalidad, que ha adoptado el Grupo Diversur. Este principio consiste en lo siguiente:

*“El Grupo Diversur ha decidido desarrollar su negocio con respeto a la legalidad imperante en los lugares en que opera.*

*En consecuencia, cada persona debe observar las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables al Grupo Diversur, así como aquellas disposiciones que sean dictadas por los órganos superiores de las Entidades, en especial, por el Comité de Alta Dirección , destinadas a cumplir con la legalidad vigente.*

*El Grupo Diversur no espera, ni menos exige, que sus ejecutivos, trabajadores y personal realicen sus funciones infringiendo las leyes, ni aún a pretexto de la eficiencia y del buen servicio.”*

En consecuencia, todo acto que esté destinado, relacionado (directa o indirectamente) o que contribuya a la comisión de los Delitos Atingentes o delitos o



infracciones a la libre competencia, vulnera de manera esencial y grave al Principio de la Legalidad que inspira al Grupo Diversur.

2. La designación de un encargado de prevención autónomo, dotado de recursos y medios de actuación, denominado Oficial de Cumplimiento Legal u OCL.

El artículo 4° N°1 de la Ley establece que el modelo de prevención de los delitos sancionados en ella deberá contener la designación de un encargado de prevención, que esté dotado de los mecanismos de operación y las herramientas, de parte de la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, para cumplir dicho cometido, quien durará en su cargo hasta tres años prorrogables. En el caso de las Entidades, el OCL cumple las funciones de encargado de prevención de delitos para los efectos establecidos en la Ley.

En su sesión celebrada con fecha 04 de noviembre de 2022 el CAD acordó que el Gerente Legal y de Asuntos Corporativos del Grupo Diversur es quien deberá ejercer como OCL, en cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 4°, con el cometido de establecer, supervisar e implementar un sistema de prevención de los Delitos Atingentes y con el apoyo permanente de todas las áreas de las Entidades.

#### Autonomía del OCL:

El OCL es designado por el Comité de Alta Dirección del Grupo Diversur y dura tres años en su cargo, plazo que podrá prorrogarse por períodos iguales de tres años. El OCL tiene una oficina en las dependencias del Grupo Diversur y dispone de comunicación en línea con las gerencias, subgerencias y jefaturas de las Entidades, tanto telefónica como por medio de correo electrónico.

No es obligatoria la dedicación exclusiva del OCL a su cargo. A mayor abundamiento y como indicado con anterioridad en este MPD, el cargo de OCL es ejercido por el Gerente Legal y de Asuntos Corporativos del Grupo Diversur.

El OCL es autónomo respecto de la Gerencia General Corporativa del Grupo Diversur y demás gerencias de las Entidades. Las gerencias, subgerencias,



jefaturas y trabajadores del Grupo Diversur deberán prestar su máxima colaboración al OCL para el desempeño de sus funciones.

Recursos, medios de actuación y acceso a la Alta Dirección del OCL:

Respecto a los recursos y medios materiales, el OCL cuenta con un presupuesto, sistemas y procedimientos establecidos de manera permanente para efectuar sus labores. Si con ocasión de la implementación de este MPD y el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur, se hacen necesarios recursos y medios materiales adicionales a los existentes, el Comité de Alta Administración ha dispuesto que ellos sean solicitados a la Gerencia General Corporativa del Grupo Diversur.

El OCL podrá acceder a toda información y documentación de la Alta Dirección, entendiéndose por esta al Comité de Alta Dirección, la que deberá prestarle colaboración y entregarle lo que obre en su poder. Adicionalmente, el OCL estará facultado para efectuar recomendaciones, de carácter general o particular, al CAD y demás órganos de las Entidades.

El OCL reporta funcionalmente, esto es, en las materias propias de su cargo y gestión, directamente al CAD, a cuyas sesiones ordinarias trimestrales asiste de manera habitual (por regla general asiste a todas sus sesiones ordinarias), y rinde cuenta de las iniciativas que se han implementado en materia de cumplimiento, las novedades, eventuales infracciones, denuncias recibidas o irregularidades que detecte, así como las materias propias y relativas a los riesgos legales que componen el Programa de Cumplimiento y a la capacitación en estas materias. De la cuenta del OCL al CAD queda constancia en la respectiva acta de la sesión.

### **3. El establecimiento de un sistema del Grupo Diversur para la prevención de los Delitos Atingentes.**

#### **3.1 Definición de los Delitos Atingentes:**

Como indicado anteriormente en este MPD, se ha estimado que, en función de la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de las Entidades,



correspondería incorporar a su Programa de Cumplimiento los siguientes delitos (denominados “Delitos Atingentes”):

1. Cohecho
2. Lavado de Activos
3. Financiamiento del Terrorismo
4. Receptación
5. Soborno entre Particulares
6. Administración Desleal
7. Apropiación Indebida
8. Negociación Incompatible
9. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático
10. Acceso Ilícito
11. Interceptación Ilícita
12. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos
13. Falsificación Informática
14. Receptación de Datos Informáticos
15. Fraude Informático
16. Abuso de Dispositivos

Respecto del resto de los tipos penales incorporados en el catálogo de la Ley N°20.393, se ha evaluado que el riesgo de su comisión es muy bajo, considerando las actividades ordinarias y esporádicas de las Entidades, por tanto, han sido excluidos del Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur. Sin perjuicio de esto, el OCL y el Comité de Alta Administración evaluarán permanentemente el ámbito de aplicación de la citada Ley desde la óptica del objeto y actividades de las Entidades, de forma de complementar o enmendar cualquier materia cubierta en el MPD y su documentación anexa. Con todo, se ha estimado que la incorporación de los Delitos Atingentes e implementación y adopción del Programa de Cumplimiento permiten al Grupo Diversur dar cuenta del cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión.



A continuación, se hará referencia uno a uno a los **Delitos Atinentes** con el objeto de facilitar su entendimiento y aplicación:

**1. Cohecho** (artículos 250 y 251 bis del Código Penal):

Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión



mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

Comentarios: La expresión funcionario público incluye jueces, peritos, personeros del poder judicial, funcionarios del poder ejecutivo, legislativo, de la administración municipal, comunal y de organismos fiscales del Estado, de la administración autónoma (Contraloría General de la República, Banco Central, etc.) de las Fuerzas Armadas, Embajadores, Cónsules y agentes acreditados de entidades estatales, gobiernos, organismos internacionales o supranacionales, organismos no gubernamentales (ONG) y de toda entidad estatal, así como los funcionarios públicos extranjeros o quienes trabajen para las antedichas autoridades y organismos. Para la prevención del delito de cohecho resulta importante regular las relaciones con funcionarios públicos y establecer políticas



claras de donaciones, regalos, atenciones y hospitalidades (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

**2. Lavado de Activos** (artículo 27 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos):

Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N°17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del decreto con fuerza de ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N°17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.



Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Comentario: para la prevención del delito de lavado de activos resulta importante regular la relación con clientes (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

**3. Financiamiento del Terrorismo** (artículo 8° de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad):



Artículo 8º.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Comentario: para la prevención del delito de financiamiento del terrorismo resulta importante establecer mecanismos de conocimiento de los terceros con los que el Grupo Diversur se relaciona (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

#### **4. Receptación (artículo 456 bis del Código Penal):**

Artículo 456 bis. - El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para



cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

Comentario: la receptación es un tipo penal de poca aplicación a las personas jurídicas, no obstante, dado su potencial riesgo de comisión a todo tipo de personas jurídicas, independiente de su giro, se ha incluido en el presente MPD.

**5. Soborno entre Particulares** – bajo el título del Código Penal “De la corrupción entre particulares” (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal):

Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.



Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

Comentario: para la prevención del delito de soborno entre particulares resulta importante regular la relación con proveedores y prestadores de servicios (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

## **6. Administración Desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal):**

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su



grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

Comentario: para la prevención del delito de administración desleal resulta importante que las decisiones de administración de las Entidades se ajusten a las normas legales y a los estatutos sociales, velando siempre por el cumplimiento de los mandatos válidamente otorgados (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

#### **7. Apropiación Indevida** (artículo 470 N°1 del Código Penal):

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

Comentario: para la prevención del delito de apropiación indebida resulta importante dar cumplimiento a los contratos de arrendamiento que las Entidades celebren (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

#### **8. Negociación Incompatible** (artículo 240 del Código Penal):

Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios



públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas



que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Comentario: para la prevención de delito de negociación incompatible resulta importante identificar y regular las situaciones de conflictos de interés, de forma de imponer un deber abstención a quien identifique una situación donde se presente o pueda presentarse un conflicto de interés (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

**9. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático** (artículo 1° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 1°.- Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.



**10. Acceso Ilícito** (artículo 2° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 2°.- Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

**11. Interceptación Ilícita** (artículo 3° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 3°.- Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

**12. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos** (artículo 4° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223



y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 4°.- Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

**13. Falsificación Informática** (artículo 5° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 5°.- Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

**14. Receptación de Datos Informáticos** (artículo 6° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 6°.- Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.



**15. Fraude Informático** (artículo 7° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 7°.- Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

**16. Abuso de dispositivos** (artículo 8° de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest):

Artículo 8°.- Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas



en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Comentario: los delitos referidos en los números 9 a 16 anteriores están vinculados con el ámbito informático. Para su prevención es importante identificar los riesgos o vulnerabilidades, establecer una política de ciberseguridad y proteger la red, entre otros (referencia: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

3.2 Identificación de las actividades o procesos del Grupo Diversur en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos Atingentes:

El Grupo Diversur ha identificado sus actividades más relevantes y riesgosas, lo que se ve reflejado en la adopción de su Programa de Cumplimiento, y todos los mecanismos y procedimientos del MPD mencionados anteriormente.

3.3 Sistema de poderes conjuntos y doble firma del Grupo Diversur:

Los órganos de administración de las Entidades han conferido poderes de representación, organizados en base a una estructura matricial, asignados a distintos apoderados de nivel gerencial y sub-gerencial, quienes sólo pueden actuar de manera conjunta con otro apoderado del mismo u otro grupo, dependiendo del acto de que se trate y su cuantía, lo que se concreta en el principio de la doble firma. Sólo de manera excepcional, se permite una actuación individual.

3.4 Sanciones:

Las infracciones legales, reglamentarias o irregularidades, o comportamientos que vulneren la integridad o ética empresarial, este MPD o su documentación anexa, serán castigadas con alguna(s) de las siguientes sanciones:



- (i) Amonestación verbal;
- (ii) Amonestación escrita, sin copia a la hoja de vida del trabajador;
- (iii) Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del trabajador;
- (iv) Multa de hasta el 50% de la remuneración mensual del trabajador;
- (v) Suspensión del cargo del condenado por hasta tres meses, sin goce de sueldo;
- (vi) Término del contrato de trabajo, en los casos que proceda de acuerdo con la ley laboral, o las normas que sean aplicables;
- (vii) Las establecidas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de las Entidades y en la ley laboral que fuere aplicable, que se consideran compatibles y acumulativas con las establecidas en este MPD; y,
- (viii) Las demás sanciones administrativas, penales o civiles establecidas en la ley o leyes que sean aplicables a la infracción de que se trate, incluyendo la indemnización de perjuicios.

La facultad disciplinaria, y por ende la imposición de una sanción, corresponde al Gerente General Corporativo del Grupo Diversur, y no obsta al ejercicio de los derechos y acciones indemnizatorios y demás que le asistan a las Entidades en particular, o su personal, trabajadores, organismos y funcionarios, en contra de la(s) persona(s) responsable(s).

#### **4. Las explicaciones sobre la supervisión del sistema de prevención de los Delitos Atingentes.**

El OCL deberá difundir este MPD entre el personal del Grupo Diversur, instruirlo y capacitarlo en estas materias, y en general en las materias vinculadas a su Programa de Cumplimiento (en conjunto con las áreas respectivas), por la aplicación eficiente de los mecanismos de control; detectar y corregir sus fallas y adaptarlos a las necesidades, riesgos y vicisitudes que afectan al giro del Grupo Diversur, en especial aquellas que se refieren a su entorno legal.



## VII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.

Existirá un procedimiento a fin de que todas las personas a quienes se aplique este MPD puedan denunciar su infracción o bien denunciar actividades sospechosas de la comisión de los Delitos Atingentes, además de cualquier actividad sospechosa que pudiese ir contra las normas de libre competencia.

Las denuncias podrán ser anónimas o bien con identificación del denunciante, a elección de este último. No obstante, la identificación del denunciante, este podrá pedir al OCL que su nombre se mantenga en reserva de terceros, distintos de los tribunales de justicia.

El procedimiento de denuncias será sustanciado por medio del siguiente correo electrónico: [canaldenuncias@itahue.com](mailto:canaldenuncias@itahue.com), que corresponde al Canal de Denuncias del Grupo Diversur y cuya información se encuentra publicada en nuestras páginas web: [www.fantasilandia.cl](http://www.fantasilandia.cl) y [www.happyland.cl](http://www.happyland.cl), o mediante documento escrito. El OCL dispondrá de un mecanismo tecnológico que le permita acceder en forma permanente e instantánea al referido correo de denuncias.

Las denuncias con identificación del denunciante se realizarán en presencia del OCL o bien por escritos dirigidos a este, con la firma y nombre del denunciante. Cuando la denuncia se realice en presencia del OCL, el denunciante podrá solicitar la presencia de su superior jerárquico o algún ejecutivo de las Entidades. Las denuncias anónimas deberán ser hechas por medio de correo normal dirigido al OCL, al domicilio del Grupo Diversur.

No existirán formalidades en las denuncias y se privilegiará que ellas se puedan entregar en forma rápida y sean serias. Para que sean entregadas en forma rápida serán enviadas por correo electrónico o bien por escrito a la oficina del OCL, en cualquier momento y horario de funcionamiento de las oficinas del Grupo Diversur. Para asegurar su seriedad, las denuncias deberán incluir una breve descripción de las actividades y hechos denunciados y sospechosos, el día y lugar de ocurrencia, el nombre de los posibles involucrados y/o partes, y toda otra



información que esté en poder del denunciante y que sea de utilidad para el OCL. El OCL podrá no considerar denuncias que no sean serias.

El OCL deberá recibir a la brevedad posible y en no más de 48 horas hábiles a cualquier persona que le informe tener una denuncia sobre actividades sospechosas de la comisión de los Delitos Atingentes. El OCL deberá arbitrar las medidas para recibir a la brevedad las denuncias y, si se encontrare fuera de la ciudad de Santiago, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles, otorgará las facilidades al denunciante para contactarlo telefónicamente o de cualquier forma que haga posible recibir la denuncia. Si el OCL se encontrare fuera de Chile o en un lugar sin acceso permanente a teléfono, el plazo indicado anteriormente se aumentará a 72 horas hábiles.

Respecto de denuncias realizadas al correo electrónico [canaldenuncias@itahue.com](mailto:canaldenuncias@itahue.com) el OCL deberá acusar recibo de las mismas, vía email, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, salvo que el OCL se encuentre fuera de Chile, caso en el cual el acuse recibo podrá ampliarse hasta las 72 horas hábiles.

El OCL, en la medida de lo posible, cuando estimare que no acarreará perjuicios para la investigación, y si constare su identificación, informará al denunciante de las actividades realizadas y de la evolución de la denuncia. Será condicionante para proveer de dicha información, cuando procediere, que el denunciante suscriba un compromiso de mantener bajo estricta reserva todo aquello que le comunique el OCL en relación con la denuncia.

El OCL, en su cuenta ordinaria trimestral al Comité de Alta Administración deberá reportar en forma especial las denuncias y las acciones realizadas a consecuencia de las denuncias recibidas en el período anterior. No obstante, en el caso de denuncias formuladas bajo reserva de la identidad del denunciante, dicha reserva se mantendrá en estos reportes. En caso de no haber recibido denuncias también deberá reportarlo.

El OCL procurará que la tramitación de las denuncias recibidas y su resolución, no tomen más de 45 días corridos. Este plazo podrá ampliarse por



resolución fundada del Comité de Alta Administración, previa recomendación del OCL.

El OCL dispondrá de todos los medios y herramientas necesarios para dar curso, en tiempo y forma, a las denuncias recibidas, procurando siempre salvaguardar tanto los derechos del denunciante como del denunciado.

En el caso de aplicarse alguna sanción al denunciado con motivo de la denuncia, el Comité de Alta Administración en conjunto con el OCL definirán si dicha sanción se publicará o compartirá con las gerencias, subgerencias y/o jefaturas de las Entidades.

## VIII. CONTRATACION CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (“PEP”).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral IV. de la Circular N° 049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), para efectos de este Título se considerarán como personas expuestas políticamente (“PEP”), a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

En relación con lo anterior, se entiende que en Chile a lo menos deberán ser calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Los Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.



- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las Directivas de los partidos políticos.

Se incluyen en esta categoría a los cónyuges, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y a las personas naturales con las que las PEP hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En todos los contratos con prestadores de servicios o proveedores nacionales que se acuerde llevar adelante por las Entidades deberá solicitarse al contratante o a su representante legal, en caso de ser una persona jurídica, la suscripción de una Declaración para determinar la calidad de PEP o la existencia de un vínculo de parentesco con tal persona (denominada, “**Declaración PEP**”), no obstante, la facultad del Grupo Diversur de requerir tal Declaración a cualquier tercero con que se relacione.

En consecuencia, será obligación de la gerencia respectiva o, en su defecto, del área de tesorería del Grupo Diversur, exigir a los prestadores de servicios o proveedores nacionales las firmas de las **declaraciones de MPD y PEP**.

En sus cuentas de cumplimiento al Comité de Alta Administración el OCL deberá informar de la existencia de vínculos contractuales con prestadores de



servicios o proveedores nacionales del Grupo Diversur que tengan la calidad de PEP.

## IX. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los conflictos de interés en el Grupo Diversur se gestionarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

9.1 Todos los trabajadores de las Entidades deberán declarar sus eventuales conflictos de interés al momento de su incorporación a la empresa, llenando el respectivo formulario de “**Declaración de Conflictos de Interés**”, en que identificará si él y/o sus personas relacionadas tienen vínculos familiares, comerciales o de cualquier otra naturaleza con las Entidades y/o sus competidores, entre otros. Dicho Formulario se entenderá formar parte integrante de los respectivos contratos de trabajo y su información deberá mantenerla actualizada el propio trabajador, siendo responsabilidad de este declarar cualquier conflicto que se le presente.

9.2 Aquellos trabajadores del Grupo Diversur que declaren conflictos de interés deberán abstenerse de realizar cualquier acto con la contraparte, esto es, el/los respectivo(s) proveedor(es) y/o cliente(s), durante todo el tiempo en que el trabajador preste servicios a las Entidades.

9.3 No obstante lo anterior, en el evento que por alguna circunstancia posterior a su contratación, un trabajador del Grupo Diversur se encuentre en situación de conflicto de interés permanente o temporal, bien sea directo o indirecto, a través de sus partes vinculadas o terceros, informará de la situación a su superior jerárquico inmediatamente tenga conocimiento de la misma y se abstendrá de intervenir en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto o cesará toda actuación que haya iniciado. En el caso del Gerente General Corporativo del Grupo Diversur, la situación deberá ser informada al Comité de Alta Administración. En el caso de los gerentes de área,



al referido Gerente General. En el caso de los miembros del Comité de Alta Administración, al Presidente del mismo, debiendo los primeros abstenerse de cualquier acuerdo en relación con el acto, contrato o negociación respectiva.

9.4 El superior jerárquico informará de la situación al Gerente General Corporativo y al OCL, quienes evaluarán la situación conjuntamente e informarán de la misma al Comité de Alta Administración en su siguiente sesión ordinaria trimestral, haciendo las propuestas necesarias para administrarla. En el caso de miembros del Comité de Alta Administración, el Presidente del mismo deberá informar de la situación a dicho Comité tan pronto le sea posible o, en su defecto, en la siguiente sesión ordinaria. Toda información proporcionada al Comité de Alta Administración, además de los acuerdos y medidas tomadas por este, en relación con conflictos de interés, deberá ser incorporada en el acta de la respectiva sesión.

9.5 El Comité de Alta Administración determinará la forma de administrar el conflicto de interés, para lo cual considerará si este tiene el carácter de permanente o temporal. En este último caso, podrá encargar al Gerente General Corporativo o al gerente de área respectiva que monitoree la situación y la resolución tomada al efecto, manteniendo informado de ello al referido Comité o, en su defecto, al OCL.

9.6 Lo dispuesto en este título IX se entenderá complementado, en lo que fuere pertinente, por la documentación anexa al MPD y que conforma el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur.

## X. DISPOSICIONES COMUNES.

10.1 Les estará estrictamente prohibido a los trabajadores del Grupo Diversur hacer uso de información privilegiada o confidencial, bajo las sanciones que tanto la normativa vigente en Chile, como sus contratos de trabajo establecen.



10.2 En efecto, se incorporará en los contratos de trabajo de los dependientes del Grupo Diversur la prohibición de hacer uso de información privilegiada o confidencial, bajo sanción que, de incumplirse esta prohibición, se configurará la causal de despido, sin derecho a indemnización alguna de “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato”, establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

10.3 En la evaluación de la existencia o no de conflictos de interés y la forma de administrarlos, se obrará siempre con la diligencia y lealtad debida al Grupo Diversur, velando por su interés y protección.

10.4 La existencia de un conflicto de interés no depende de que el respectivo trabajador o ejecutivo afectado lo comunique.

10.5 Los trabajadores del Grupo Diversur que estén en conocimiento de conflictos de interés que afecten a otros trabajadores del Grupo Diversur deberán ponerlo de manifiesto a quien sea competente para conocer la situación.

10.6 Los trabajadores del Grupo Diversur deberán abstenerse de llevar a cabo, de forma indirecta o a través de terceros, aquello que les esté prohibido hacer de forma directa.

10.7 Cualquier violación o incumplimiento a este MPD, a su documentación anexa, o a la normativa vigente sobre las materias abarcadas en el mismo, será de exclusiva responsabilidad de la persona que la cometa, sin acarrear responsabilidad de ningún tipo para el Grupo Diversur. En consecuencia, las disposiciones del presente MPD se entenderán, en lo pertinente, complementadas por el contenido del resto de los documentos que conforman el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur.



## XI. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES.

Este MPD deberá ser publicado en la intranet del Grupo Diversur, para conocimiento y difusión de todo su personal, y la obligación de conocerlo y acatarlo deberá ser incorporada en los contratos de trabajo de dicho personal. Asimismo, deberá ser considerado dentro de las condiciones contractuales con prestadores de servicios y/o proveedores nacionales, en el contexto de lo dispuesto en este MPD.

Adicionalmente, deberá ser difundido por los medios que se determinen al efecto, para su implementación en conformidad con las normas laborales y demás regulaciones que sean aplicables.

Las capacitaciones serán periódicas y se llevarán a cabo como sigue:

- (i) Inducción para trabajadores nuevos, ya sea presencial o en línea.
- (ii) Capacitaciones periódicas a los demás trabajadores, sean relevantes o no, con una frecuencia no inferior a un año.
- (iii) Las capacitaciones serán coordinadas por el OCL, con asistencia del área de Recursos Humanos. El OCL determinará los contenidos mínimos de las sesiones de inducción y capacitación.

## XII. VIGENCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El primer MPD del Grupo Diversur entró en vigor en 04 de noviembre 2022.

DS  
AW

04/11/2022

DocuSigned by:  CC3F194940D74C4...

DocuSigned by:  8101F0FC66AE44E...

DocuSigned by:  694E95D88D4B4D7...

DocuSigned by:  F67C7A2BC25A463...



# **DECLARACIONES ASOCIADAS AL MPD**

**GRUPO DIVERSUR**

***“LO HACEMOS BIEN”***



## 1. DECLARACIÓN DE MPD

**DECLARACIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O PROVEEDORES NACIONALES DEL GRUPO DIVERSUR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°20.393 DEL AÑO 2009, SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS<sup>1</sup>.**

Por la presente,

\_\_\_\_\_) , RUT N°

-  (el "Declarante") declara que tanto él, como sus administradores, ejecutivos, representantes y trabajadores, si los hubiere, se comprometen y adhieren a lo siguiente:

1. Que durante todo el período en que mantenga relación comercial o contractual como prestador de servicios y/o proveedor del Grupo Diversur, el Declarante cumplirá con las leyes y normas vigentes, quedándole prohibido incurrir en conductas constitutivas de delito, en especial y sin ser taxativos, de cohecho, lavado de activos, financiamiento de conductas terroristas, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y los demás Delitos Atingentes incorporados en el Modelo de Prevención de Delitos ("MPD") del Grupo Diversur, aprobado por su Comité de Alta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 del año 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas;

---

<sup>1</sup> Esta Declaración debe exigirse a todos los Prestadores de Servicios y/o Proveedores nacionales del Grupo Diversur, salvo que se encuentren regulados por algún organismo público o que se trate de contratos de adhesión. En caso de dudas o consultas contactar al OCL a [.....](#).



2. Que conoce y acepta el MPD del Grupo Diversur, el que se encuentra a disposición del público en el sitio de internet .....; obligándose el Declarante a cumplirlo en lo que le resulte aplicable, así como también la documentación anexa que conforma el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur;

3. Que no estará autorizado por el Grupo Diversur, bajo ninguna circunstancia, a incurrir en conducta alguna que pueda ser constitutiva de los delitos referidos precedentemente, ni aún a pretexto de estar cumpliendo instrucciones del Grupo Diversur o actuando en su interés o beneficio; y

4. Que deberá informar inmediatamente al Grupo Diversur de cualquier conducta sospechosa de la cual tome conocimiento, a través del canal de denuncias disponible en el sitio de internet ..... o mediante comunicación dirigida a su Oficial de Cumplimiento Legal (“OCL”), al domicilio del Grupo Diversur o a la casilla de correo electrónico ..... o por cualquier otro medio dentro de la implementación del MPD.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Recepción conforme del OCL del Grupo Diversur: \_\_\_\_\_



## 2. DECLARACIÓN PEP

### DECLARACIÓN “PEP” PARA PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O PROVEEDORES NACIONALES DEL GRUPO DIVERSUR, EN CUMPLIMIENTO DE SU MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”)<sup>2</sup>.

Por \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ presente,  
 (Insertar nombre del Proveedor \_\_\_\_\_), RUT N°  
 (Insertar RUT \_\_\_\_\_), (el “Declarante”) declara que tanto él, como sus administradores, ejecutivos, representantes y trabajadores, si los hubiere, se comprometen y adhieren a lo siguiente:

1. Que conoce y acepta el Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) del Grupo Diversur, aprobado por su Comité de Alta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 del año 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el que se encuentran a disposición del público en el sitio de internet .....; obligándose el Declarante a cumplirlo en lo que les resulte aplicable, así como también la documentación anexa que conforma el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur; y

2. Que, en cumplimiento del MPD y la documentación anexa que conforma el Programa de Cumplimiento del Grupo Diversur, ha informado al Grupo Diversur de la identidad de cualquiera de sus representantes legales y/o administradores, que tenga(n) la calidad de Personas Expuestas Políticamente o PEP y que informará la identidad de cualquiera de estas personas que a futuro llegare a tener tal calidad de PEP. Para estos efectos, se entenderá por “PEP” a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país,

<sup>2</sup> Esta Declaración debe exigirse a todos los Prestadores de Servicios y/o Proveedores nacionales del Grupo Diversur, salvo que se encuentren regulados por algún organismo público o que se trate de contratos de adhesión. En caso de dudas o consultas contactar al OCL a .....



hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas, por ejemplo, aquellas contenidas en la lista del numerando IV. de la Circular N° 049 del año 2012, de la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), incluyendo además a sus respectivos cónyuges y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y a las personas naturales con las que cualquiera de los anteriores hubiere celebrado o celebrare un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tuviere poder de voto suficiente para influir en una sociedad constituida en Chile.

La veracidad de esta Declaración se eleva a la calidad de esencial y, en caso de ser falsa o de incumplir el Declarante su obligación conforme a la misma, el Grupo Diversur tendrá derecho a poner término anticipado e ipso facto al contrato, servicio y/o relación comercial convenida, sin perjuicio que, en su caso, el Grupo Diversur tendrá además derecho a demandar la indemnización de todo perjuicio que la infracción a esta Declaración le causare.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Recepción conforme del OCL del Grupo Diversur: \_\_\_\_\_



### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE O PEP

Nombre:	
Cargo:	
Institución:	
Vínculo con el declarante:	



### 3. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

#### FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS (PÚBLICOS Y/O PRIVADOS) DEL GRUPO DIVERSUR.

Declaro que he recibido y conozco el Modelo de Prevención de Delitos o MPD del Grupo Diversur y la documentación anexa que conforma su Programa de Cumplimiento. Entiendo las situaciones que se consideran como potenciales conflictos de interés y la necesidad de declararlas como tales. En base a lo anterior, declaro que:

***Si afirma lo señalado en la descripción de la situación marque SI y declare lo que corresponda en el acápite destinado a ello.***

***En caso contrario, marque NO.***

	<b>SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1.	Soy directivo, ejecutivo, apoderado o poseo participación en la propiedad de una empresa, institución, corporación o sociedad (incluyendo entidades públicas, en lo pertinente) que tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con el Grupo Diversur.		
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, especifique la empresa, sociedad o institución y su relación con ella, incluyendo porcentaje de participación si corresponde:</i></b>		



SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS		SI	NO
2.	Tengo parientes que sean directivos, ejecutivos, apoderados o tengan participación en la propiedad de una empresa, institución, corporación o sociedad (incluyendo entidades públicas, en lo pertinente) que tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con el Grupo Diversur.		
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, especifique la empresa, sociedad o institución, los parientes a quienes afecta y su relación con ella, incluyendo porcentaje de participación si corresponde:</i></b>		
3.	Yo, mi cónyuge y/o mis parientes desarrollamos actividades o negocios que compitan de cualquier forma con el Grupo Diversur.		
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, especifique la actividad o negocio y quién lo desarrolla:</i></b>		
4.	Mi cónyuge y/o mis parientes se encuentran empleados por un competidor del Grupo Diversur.		
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, especifique la institución empleadora y su relación de cónyuge o parentesco con la persona empleada:</i></b>		
5.	Desarrollo otros trabajos o actividades que son incompatibles con mi trabajo en el Grupo Diversur.		



SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS		SI	NO
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, describa los trabajos o actividades que desarrolla:</i></b>		
6.	He solicitado y/o recibido pagos, honorarios, servicios, regalos, premios u otra gratificación de una persona, empresa, institución u organización (incluyendo entidades públicas) que haga o pretenda hacer negocios o cualquier transacción con el Grupo Diversur.		
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, describa el pago, regalo o beneficio solicitado o recibido y sus circunstancias:</i></b>		
7.	Conozco situaciones de conflictos de interés que pueden afectar a ejecutivos del Grupo Diversur que trabajan bajo mi jefatura.		
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, describa la situación y las medidas adoptadas para controlar sus potenciales riesgos:</i></b>		
8.	A mi mejor saber y entender, conozco otras situaciones de potenciales conflictos de interés (de cualquier tipo) que puedan afectarme y que deba declarar.		
	<b><i>Si su respuesta fue SÍ, describa la situación:</i></b>		

Asimismo, independientemente de esta declaración, me comprometo a informar si en cualquier momento se produjera una nueva situación de potencial conflicto de interés o cambian las circunstancias aquí declaradas y/o descritas.



Nombre del trabajador: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Recepción conforme del OCL del Grupo Diversur: \_\_\_\_\_